

Guadalajara, Jalisco, 8 de abril de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por Videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para ello, solicito al Secretario general de acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta Videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios ciudadanos, dos juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, así como un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero...

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor también.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito a usted Secretario general de acuerdos, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 126, 127, 130 y 132, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como también rinda la cuenta del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 135 y del juicio electoral 24, también de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con autorización del Pleno, en primer término doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 126, 127, 130 y 132 de este año, promovidos por diversos actores contra la negativa de la expedición de sus credenciales para votar que solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de las vocalías correspondientes.

En los proyectos se considera que las resoluciones emitidas por la autoridad responsable se encuentran apegadas a derecho, toda vez

que los trámites que impliquen modificaciones al Padrón Electoral como ocurre en los casos, sólo es posible previo al vencimiento del término previsto en el acuerdo 180 de 2020, del Consejo General del Instituto Nacional, siendo que en los presentes medios de impugnación, las solicitudes de las partes promoventes tuvieron lugar con posterioridad al 10 de febrero de esta anualidad.

De ahí que se considere que la improcedencia de dicha solicitudes fue apegada a derecho.

Por lo anterior es que se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Hasta aquí por lo que ve a esos juicios.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 135 de este año, promovido por Ernesto Roger Munro Junior, para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en el juicio ciudadano local 33 de 2021, que a su vez confirmó el acuerdo 110 del mismo año, por el que se dio respuesta a la consulta realizada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la referida entidad, relativa al tema de separación del cargo, ya que el actor es actualmente Presidente municipal y aspira a una diputación local por el principio de representación proporcional.

En el proyecto se proponen inatendibles los motivos de disenso planteados por la parte actora, por las siguientes razones:

Por una parte, porque la norma impugnada ya fue revisada y declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver una acción de inconstitucionalidad y, por otra, porque aun cuando se estimara que en la referida acción la Suprema Corte resolvió el planteamiento de constitucionalidad desde una perspectiva distinta a la que plantea la parte aquí actora.

Cabe concluir igualmente que las normas que prevén el requisito de la separación del cargo en el plazo de 90 días anteriores a la elección o un día antes del registro son constitucionales.

Por lo anterior es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el juicio electoral 24 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, a través de la cual resolvió revocar el otorgamiento de medidas cautelares decretadas dentro del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Secretario General de Gobierno de la referida entidad por posible uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En el proyecto que se somete a su consideración se plantea declarar inoperantes e infundados los agravios relacionados con la supuesta omisión de análisis de los elementos de apariencia del buen derecho, peligro en la demora, irreparabilidad de la afectación y la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, dado que el partido recurrente se limita a realizar una afirmación genérica en cuanto a que dichos elementos sí fueron analizados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, aunado a que tampoco se advierte que la referida comisión haya efectuado el estudio integral de los elementos que el Tribunal responsable consideró omitidos, sin que ello hubiera implicado un análisis del fondo del asunto.

Asimismo, se estiman infundas las alegaciones encaminadas a afirmar que la Comisión de Quejas y Denuncias sí realizó un adecuado análisis preliminar de las denuncias para efecto del dictado de medidas cautelares, pues como lo determinó el Tribunal responsable se advierte que no llevó a cabo un estudio preliminar respecto del contenido de la publicidad denunciada para considerar que estaba en presencia de posible propaganda gubernamental, pues de manera evidente y preliminar la publicidad denunciada no contiene logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y/o compromisos por parte de algún ente público, referencias a planes de gobierno, solicitud del voto a favor de algún precandidato, candidato

o partido político, exposición de plataformas electorales, o bien, alusiones a algún proceso electoral que haya estado en curso o próximo a iniciarse. Es decir, cuestiones que pudieran implicar la promoción personalizada del funcionario denunciado.

En consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 130, 132, 135 y en el juicio electoral 24, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 96 y 113, del juicio electoral 25 y del juicio de revisión constitucional electoral 24, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 96 de este año, promovido por Adriana Margarita Pacheco Espinosa en contra del acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora a través del cual ordenó remitir el expediente del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género número 2 de 2021, al Instituto Estatal Electoral de la citada entidad.

La consulta propone calificar los agravios como parcialmente fundados pues dicho tribunal excedió lo previsto por la normativa electoral, lo anterior ya que conforme a una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable es al citado tribunal a quien le corresponde dentro del procedimiento sancionador determinar si se configura o no la violencia política contra las mujeres por razón de género sin que sea necesaria la existencia de un pronunciamiento específico en el que se analice y defina por parte de la autoridad administrativa dicho supuesto.

Por otro lado, no es dable acoger la pretensión de que esta sala regional pueda dictar una resolución que acredite la existencia de la infracción, ya que dicha función corresponde al tribunal local.

También resulta inoperante el estudio de las medidas cautelares solicitada desde el escrito primigenio al no haber sido impugnadas oportunamente; por ende, se sugiere revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 113 de este año, promovido por Alejo Valenzuela López, en su calidad de aspirante a precandidato a presidente municipal de Culiacán, Sinaloa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de ese estado en el juicio ciudadano local 15 de 2021.

La consulta propone revocar el fallo impugnado en razón que contrario a lo señalado por la responsable la fundamentación y motivación utilizada por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano para negar el registro del actor resulta insuficiente, ello pues los artículos 85 de los Estatutos, así como el 11 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos del referido partido, señalan las atribuciones del referido órgano partidista para organizar, conducir, vigilar y validar los procedimientos electivos al interior del partido. Sin embargo, ninguno de ellos encuadra específicamente en la conducta realizada por el actor.

Además, adverso a lo sostenido por la responsable, el órgano partidista no le precisó cuáles eran los requisitos mínimos o documentos necesarios que debía entregar para subsanar los errores encontrados en su primera solicitud de registro, por lo que el actor nunca tuvo oportunidad de conocer con precisión la documentación necesaria para efecto de tener por subsanadas las inconsistencias.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Enseguida, doy cuenta del juicio electoral 25 de este año, en el cual se controvierte un recurso de reconsideración local contra un juicio oral sancionador respecto a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña de un ciudadano y del PRI en Nogales, Sonora.

La consulta propone confirmar el acto impugnado pues se consideran ineficaces e inválidos los reclamos al controvertir aspectos no alegados en la instancia previa y dejar de atacar las razones del tribunal responsable en la reconsideración, además de ser insuficientes los aspectos sobre una presunta equivalencia funcional, cuestión que fue objeto de pronunciamiento desde la resolución del juicio ciudadano.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, promovido por el Partido Duranguense, a fin de impugnar la dilación en la entrega de recursos asignados.

La consulta propone declarar infundado el retardo expuesto como agravio, ya que contrario a lo sostenido no existe el deber de entregar sus prerrogativas en las fechas que estima el partido actor.

Para ello, fue necesario determinar el origen del derecho a nivel constitucional y legal, luego ubicarlo en el acuerdo del Instituto Electoral Local y, por último, contrastarlo con una resolución de esta autoridad que lo revisó y revistió la calidad de cosa juzgada.

Con la indagatoria hecha, fue posible advertir que tanto la norma federal, como la local y el acuerdo que aprobó el calendario de entregas mensuales, establecen un lapso mensual para la entrega de prerrogativas, previa solicitud que se haga.

En ese sentido, si no existe soporte legal que demande la entrega del dinero los primeros días de cada mes y en cambio, hay fundamento y un acuerdo que establecen su ministración en forma mensual y, de constancia, se apreció que en los meses de enero a marzo de este año, que son los cuestionados, siempre se depositó en el mes en curso, es que se calificaron los disensos como infundados.

Consecuentemente se propone declarar infundados los reproches al no existir la dilación que hace valer el partido recurrente.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario general de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Acompaño en todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 96 y 113, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se revoca el acto impugnado, por las razones y para los efectos precisados en la resolución.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio electoral 25 de este año:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año:

Único.- Es infundado el reproche y no existe la dilación reclamada.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 125 y del recurso de apelación 23, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 125 de este año, formado con motivo de la demanda presentada por Lilia Verónica Lomelí Rodríguez, quien por propio derecho y en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, controvierte la sentencia del 17 de marzo pasado, dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad, dentro del Procedimiento Especial Sancionador 17 de esta anualidad, que entre otras cuestiones declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que los agravios hechos valer en esta instancia resultan inoperantes, en tanto que no confrontan ninguno de los argumentos expresados por el Tribunal responsable y, por tanto, no logran derrotar las consideraciones contenidas en el fallo impugnado en cuanto a la inexistencia de la infracción denunciada.

Por lo anterior y al no controvertir de manera frontal las consideraciones y razonamientos en los que se basó el fallo recurrido, éste debe seguir rigiendo al no haber sido controvertido jurídicamente, de ahí que el proyecto estime confirmar la resolución impugnada.

Asimismo, doy cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 23 de este año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, en particular el correspondiente a presidente municipal de Guaymas.

La consulta propone confirmar la sanción impuesta al recurrente por haber informado de manera extemporánea un evento de la agenda de actos públicos de manera posterior a su celebración

Se considera lo anterior, ya que contrario a lo señalado por el actor, el haber avisado a destiempo a la autoridad fiscalizadora de un evento público sí obstaculiza su facultad de investigación, más aún cuando se informa de la realización del evento una vez concluido.

Por otra parte, se estima infundado que el Consejo General del INE no haya individualizado debidamente la sanción impuesta, ya que según se detalla en el proyecto la responsable analizó que el tipo de infracción se trataba de una omisión culposa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la trascendencia de las normas trasgredidas, los valores o bienes jurídicos tutelados, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas y no la reincidencia. Y una vez hecho lo anterior, procedió a la elección de la sanción que correspondió.

Finalmente, se propone desestimar el agravio consistente en que la responsable decidió arbitrariamente el monto de la sanción impuesta, ello al advertirse que en la misma resolución impugnada se impuso al partido actor una sanción por un monto menor a consecuencia de una falta de menor trascendencia, lo que pone de relieve que existió en el

actuar de la autoridad electoral criterios de graduación y proporcionalidad.

Por las anteriores razones se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnados en lo que fueron materia de controversia.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 125 y en el recurso de apelación 23, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 80, 121 y 137, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 80 del presente año, mediante el cual Luis Ángel Morales Hernández, reclama del Instituto Nacional Electoral el acuerdo 552 de 2020 y del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, los acuerdos 68, 69 y 77, todos también de 2020, respectivamente; así como la omisión de las responsables de diseñar e implementar los mecanismos adecuados en el contexto de la pandemia relacionada con la utilización de la aplicación *Móvil, Apoyo Ciudadano INE*.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar la demanda del juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 8 de la Ley Adjetiva Electoral Federal, toda vez que la misma fue presentada en forma extemporánea.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 121 de este año, promovido por Rosa Nolzuly Almodóvar Gracia, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Baja California Sur, por el que se aprobó la modificación al reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargo de elección popular para efectos de implementar acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual.

En el proyecto se propone declarar que no procede el conocimiento per saltum solicitado por la parte actora ante la actualización de la improcedencia del medio de impugnación consistente en su presentación extemporánea; por tanto, se propone desechar de plano la demanda. Ello, en virtud de que el 9 de marzo pasado se notificó a la parte actora el citado acuerdo y ésta presentó su demanda hasta el 19 siguiente, es decir, 10 días después de haber tenido por lo que es evidente su presentación fuera del plazo establecido para tal efecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio 13 de este año, promovido por Martín Márquez Carpio, para impugnar actos atribuidos a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, relativos a los procesos internos de selección de candidaturas a diputaciones locales en el estado de Jalisco.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, ya que la demanda del juicio ciudadano fue presentada vía correo electrónico y, por tanto, carece de firma autógrafa de conformidad a lo establecido en la ley de medios; además de que la diversa demanda que se hizo llegar en original fue presentada de manera extemporánea al haber superado el plazo de cuatro días establecido tanto en la normativa interna de MORENA, como en la Ley Adjetiva Electoral Federal.

Por lo anterior, se plantea desechar el juicio ciudadano.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 80, 121 y 137, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se deshecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia a las 12:32 horas, de este día 8 de abril de 2021.

Agradeciendo a todos su presencia, y a todos los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -